



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 219-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 219-2023-TCE**  
**AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2024. Las 09h21.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos:

- i) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-06-02-2024-EXT de 6 de febrero de 2024 con la que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral designó al magíster Víctor Hugo Cevallos García como secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>1</sup>
- ii) Razón de ejecutoria de la sentencia dictada el dictada el 24 de enero de 2024 dentro de la causa No. 219-2023-TCE, suscrita el 8 de febrero de 2024 por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>2</sup>
- iii) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0093-O de 8 de febrero de 2024, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, y remitido a la doctora Mónica Carolina Loza Torres, y al ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, mediante el cual, les comunica que la sentencia dictada el 24 de enero de 2024 dentro de la causa No. 219-2023-TCE, se encuentra ejecutoriada.<sup>3</sup>
- iv) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0095-O de 8 de febrero de 2024, suscrito por el magíster Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral, relativo a la ejecutoria de la sentencia dictada el 24 de enero de 2024 dentro de la causa No. 219-2023-TCE.<sup>4</sup>
- v) Escrito en cuatro (04) fojas, con veintidós (22) fojas adjuntas en calidad de anexos. Documentos presentados por el ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, a

<sup>1</sup>Fojas 915 a 916.

<sup>2</sup>Fojas 917.

<sup>3</sup>Fojas 918 a 919.

<sup>4</sup>Fojas 920.



**Causa Nro. 219-2023-TCE**  
**AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 21 de febrero de 2024 a las 15h33<sup>5</sup>.

- vi) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0027-M de 23 de febrero de 2024, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y dirigido al suscrito juez electoral, con el que remite el expediente de la causa No. 219-2023-TCE, compuesto de diez (10) cuerpos, contenidos en novecientas cuarenta y siete (947) fojas.<sup>6</sup> El expediente ingresó a este despacho el 24 de febrero de 2024 a las 16h44.

En consideración a la documentación incorporada al expediente luego de ejecutoriada la Sentencia dictada en la presente causa, corresponde evidenciar el cumplimiento y ejecución de lo ordenado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la misma:

**I.- Verificación de cumplimiento de sentencia:**

1. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el suscrito juez contencioso electoral, al haber actuado como juzgador de la primera instancia de la Causa Nro. 219-2023-TCE, es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.
2. En la sentencia dictada en esta causa el 24 de enero de 2024 a las 12h16, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral<sup>7</sup> resolvió lo siguiente:

**PRIMERO:** *Aceptar parcialmente el recurso de apelación; y como consecuencia de lo cual, declarar la responsabilidad del señor Hermel Tayupanda Cuvi, prefecto de la provincia de Chimborazo, por el cometimiento de la infracción electoral muy grave, tipificada en el artículo 280, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

**SEGUNDO:** *Imponer al señor Hermel Tayupanda Cuvi, prefecto de la provincia de Chimborazo, con cédula de ciudadanía Nro. 060207060-9, la sanción de multa de treinta y cinco (35) salarios básicos unificados del trabajador en general vigentes a la fecha de comisión de la infracción; esto es, quince mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.750,00).*

**TERCERO:** *Para efectos del pago de la multa impuesta, el denunciado Hermel Tayupanda Cuvi, deberá cancelar dichos valores, mediante depósito en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de treinta días a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento, serán cobrados por la vía coactiva, conforme lo previsto en el artículo 299 del Código de la Democracia.*

<sup>5</sup> Fojas 921 a 947.

<sup>6</sup> Fojas 948.

<sup>7</sup> Con el voto de mayoría de los jueces: Fernando Muñoz Benítez, Ángel Torres Maldonado y Joaquín Viteri Llanga; y, los votos salvados de los jueces: Ivonne Coloma Peralta y Richad González Dávila. Ver fojas 873 a 890 del expediente.



**CUARTO:** Como medidas de reparación integral, se dispone:

**4.1.** Publicar en la página web oficial, de inicio de la Prefectura de Chimborazo, la imagen de la primera página de la presente sentencia y un vínculo que conduzca hacia la sentencia íntegra; por el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se produzca la ejecutoria de la presente sentencia.

**4.2.** El señor Hermel Tayupanda Cuvi, prefecto de la provincia de Chimborazo, ofrecerá disculpas dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de haberse producido la ejecutoria por medio de la publicación, a su costa, en un diario de amplia circulación en la provincia de Chimborazo, la parte resolutive de esta sentencia.

**4.3.** Como medida de no repetición, se dispone que la Prefectura de Chimborazo organice, un seminario de, al menos cuatro horas académicas, un seminario sobre violencia política de género; para efecto de lo cual podrá requerir apoyo interinstitucional de entidades cuya misión institucional sea la protección de derechos humanos, así como de instituciones de educación superior.

3. Respecto a lo señalado en la disposición primera de la parte resolutive de la sentencia citada, este juzgador considera que, al corresponder a una orden de carácter autoaplicativa, se ejecuta de forma automática e inmediata a partir de la ejecutoria del fallo, en consecuencia, resulta innecesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.
4. En cuanto a lo ordenado en los acápites segundo, tercero y cuarto de la Sentencia, que consistieron específicamente en imponer al señor Hermel Tayupanda Cuvi, la sanción de: **i)** multa de treinta y cinco salarios básicos unificados, a ser depositada en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral; así como, las siguientes medidas de reparación: **ii)** Publicación en la página web de la Prefectura de Chimborazo de la sentencia; **iii)** Disculpas públicas mediante publicación en un diario de amplia circulación provincial en Chimborazo de la parte resolutive de la sentencia; **iv)** Organización de un seminario sobre violencia política de género por parte de la Prefectura de Chimborazo; es necesario verificar la ejecución de lo resuelto por el Pleno de este Tribunal. Así, del expediente se evidencia:
  - **Sanción de multa de treinta y cinco salarios básicos unificados:**
5. Respecto a lo ordenado en las disposiciones segunda y tercera de la sentencia dictada en esta causa el 24 de enero de 2024 a las 12h16, conforme las cuales se le impuso al señor Hermel Tayupanda Cuvi una multa de treinta y cinco (35) salarios básicos unificados del trabajador en general vigentes a la fecha de comisión de la infracción; esto es, quince mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.750,00), cantidad a ser depositada en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, a fojas 921 consta el depósito en efectivo, realizado el 15 de febrero de 2024 a las "02:23:34 p.m" por el señor Hermel Tayupanda Cuvi por el valor de quince mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.750,00), en



la cuenta "187 BCE- CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" multas del Consejo Nacional Electoral en BanEcuador B.P., con número de referencia 1318988298, conforme a la siguiente imagen:



6. Por lo expuesto, este juzgador, ha evidenciado el oportuno cumplimiento del pago de la multa impuesta al señor Hermel Tayupanda Cuvi.

- **Publicación en la página web de la Prefectura de Chimborazo:**

7. Como primera medida de reparación, el Pleno de este Tribunal, ordenó la publicación en la página web oficial, de inicio de la Prefectura de Chimborazo, la imagen de la primera página de la sentencia y un vínculo que conduzca hacia la sentencia íntegra; por el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se produzca la ejecutoria de la presente sentencia.

8. A fojas 922 del expediente se encuentra el certificado expedido por el ingeniero José Luis Chapalbay, Coordinador de Tecnologías de la Información del Gobierno



**Causa Nro. 219-2023-TCE**  
**AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, que en su contenido denota lo siguiente, en acatamiento a esta medida de reparación integral:



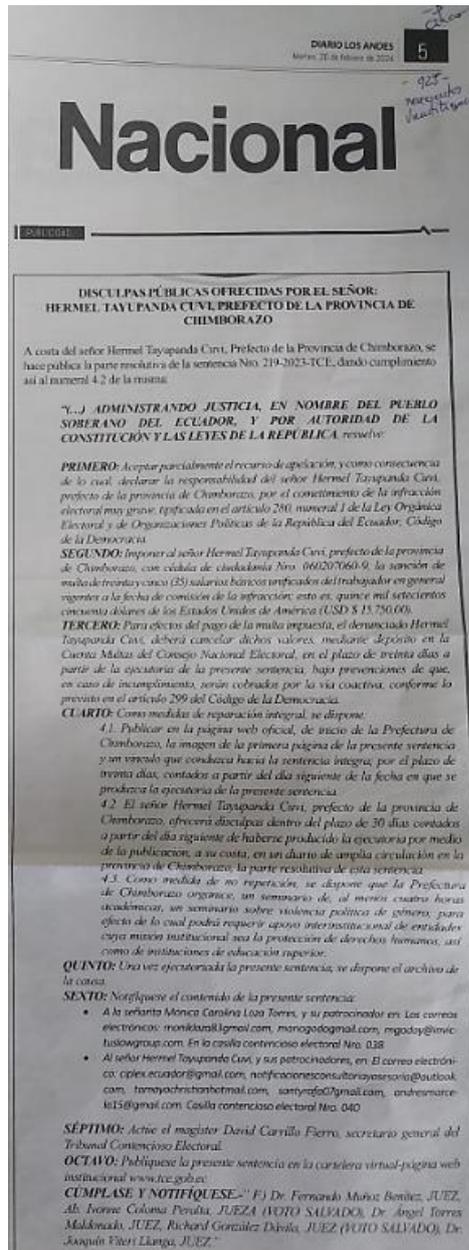
9. En razón de lo indicado, esta medida de reparación integral se encuentra cumplida, y así se lo declara.

- **Disculpas:**

10. Como segunda medida de reparación, el Pleno de este Tribunal, dispuso al señor Hermel Tayupanda Cuvi, prefecto de la provincia de Chimborazo, y denunciado de la presente causa, ofrecer disculpas dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de haberse producido la ejecutoria por medio de la publicación, a su costa, en un diario de amplia circulación en la provincia de Chimborazo, la parte resolutive de la sentencia.

11. Como se ha dejado señalado, la razón de ejecutoria de la sentencia dictada el dictada el 24 de enero de 2024, data del 8 de febrero de 2024 y está suscrita por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral

12. De fojas novecientos veintitrés (923) a fojas novecientos veintisiete (927) del expediente consta el original de un ejemplar del diario "Los Andes EL PERIÓDICO REGIONAL" del 20 de febrero de 2024, y a fojas novecientos veinticinco (925) encontramos la siguiente publicación:



13. De lo anotado se evidencia que el ingeniero Hermel Tayupanda Civi, presentó disculpas dentro del tiempo dispuesto por la autoridad, y en un diario de comunicación de amplia circulación en la provincia de Chimborazo, por lo que la referida medida de reparación integral se declara cumplida.

- **Seminario sobre violencia política de género:**

14. Finalmente, el Pleno de este Tribunal, como medida de no repetición, dispuso que la Prefectura de Chimborazo organice un seminario sobre violencia política de género de al menos cuatro horas académicas, para lo cual podría requerir apoyo interinstitucional de entidades cuya misión institucional sea la protección de derechos humanos, así como de instituciones de educación superior.

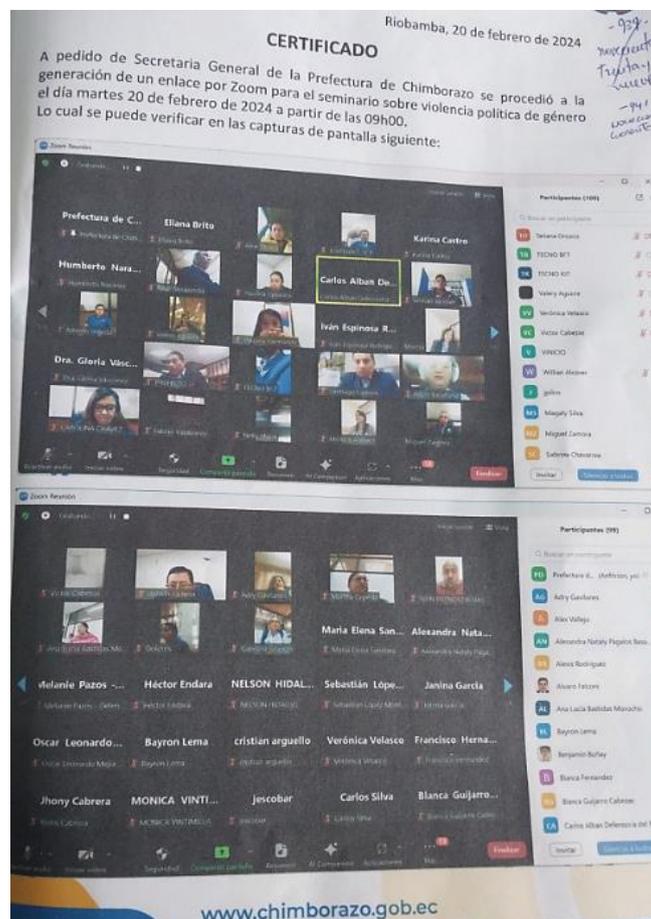


15. A fojas novecientos veintiocho (928) del expediente obra la copia certificada del Oficio No. HGADPCH-SEGE-2024-035-OF de 16 de febrero de 2024 suscrito por el ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi prefecto de la provincia de Chimborazo, dirigido al doctor José Orlando Granizo Castillo, decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, mediante el que le solicitó: *“(…) su colaboración con una expositora a fin de que realice su ponencia sobre violencia política el día lunes 19 de febrero de año 2024 a las 15h00, en el Auditorio de la Prefectura de Chimborazo, exposición que tendrá una duración de dos horas y será impartida para funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, comunidad universitaria y ciudadanía en general”*.
16. A fojas novecientos veintinueve (929) del expediente consta la copia certificada del Oficio No. 0117-D-FCPYA-UNACH-2024 de 16 de febrero de 2024, suscrito por el indicado decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, dirigido al prefecto de la provincia de Chimborazo, en respuesta al Oficio No. HGADPCH-SEGE-2024-035-OF, en el que se indica: *“(…) me permito comunicar a usted que, la Abg. Wendy Romero Noboa docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, participará como ponente experta en violencia política de género, en el Seminario: “Sensibilización frente a la violencia política de género”; evento que tendrá lugar el día lunes 19 de febrero de año 2024, a las 15h00, en el Auditorio de la Prefectura de Chimborazo”*,
17. De fojas novecientos treinta (930) a novecientos treinta y cinco (935) consta en copias certificadas, el registro de asistencia al Seminario “Sensibilización frente a la violencia política de género” efectuado el 19 de febrero de 2024, del que se desprende el listado con los datos de las personas asistentes al mismo.
18. A fojas novecientos treinta y seis (936) obra la copia certificada del certificado expedido por la Abg. Wendy Romero Noboa docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, en el que señala: *“(…) en calidad de docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, certifico que participé en calidad de ponente en el SEMINARIO: “SENSIBILIZACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO”, organizado por la Prefectura de Chimborazo en cumplimiento de la sentencia dentro de la Causa No° 219-2023-TCE, misma se llevó a cabo de manera presencial el día lunes 19 de febrero de 2024, en el horario de 15h00 a 17h00 en el Auditorio de la Prefectura de Chimborazo y tuvo una duración de 2 horas académicas.”*
19. A fojas novecientos treinta y siete (937) del expediente consta la copia certificada del Oficio No. HGADPCH-SEGE-2024-034-OF de 16 de febrero de 2024 suscrito por el ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi prefecto de la provincia de Chimborazo, dirigido al doctor César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo, con el que solicitó: *“(…) su colaboración con una expositora experta en violencia política a fin de que realice su ponencia el día martes 20 de febrero de año 2024 a las 09h00, mediante la plataforma ZOOM, enlace que será puesto en conocimiento de la profesional delegada, la exposición que tendrá una duración de dos horas y será impartida para funcionarios del Gobierno*



*Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, comunidad universitaria y ciudadanía en general”.*

20. De fojas novecientos treinta y ocho (938) a fojas novecientos treinta y nueve (939) del expediente se encuentra la copia certificada del Oficio No. DPE-DNMPVCMBG-2024-0016-O de 20 de febrero de 2024, suscrito por el abogado Carlos Gonzalo Alban Subía, Director Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia Contra la Mujer Basada en Género de la Defensoría del Pueblo, dirigido a la abogada María Paulina Sarmiento Benavides, Secretaria Ejecutiva del GAD Provincial de Chimborazo, en el que señala: *“El que suscribe ha participado como expositor en el Seminario denominado “Sencibilización (sic) frente a la Violencia Política de Género” mismo que se realizó el día 20 de febrero de 2024, de 09:00 a 11:00 de manera telemática.”*
21. A fojas novecientos cuarenta (940) se encuentra un dispositivo óptico CD-R de marca Verbatim de 700 MB en el que se ha grabado, desde la plataforma ZOOM la reunión efectuada con el objeto de desarrollar dicho Seminario.
22. De fojas novecientos cuarenta y uno (941) a novecientos cuarenta y dos (942) del expediente se encuentra un certificado expedido el 20 de febrero de 2024 por el ingeniero José Luis Chapalbay, Coordinador de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en el que se observa lo siguiente:





**Causa Nro. 219-2023-TCE**  
**AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**



23. De lo expuesto, se evidencia que la Prefectura Provincial de Chimborazo, dio cumplimiento a la medida de no repetición ordenada por la autoridad electoral.

**II.- Decisión:**

**PRIMERO.-** De los documentos incorporados en el expediente y detallados en el presente auto, se evidencia y en consecuencia, se declara el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia dictada el 24 de enero de 2024 por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que el fallo dictado en la presente causa ha sido cumplido en su integralidad, este juez dispone el archivo de la causa.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. A la señora Mónica Carolina Loza Torres, en las direcciones electrónicas:  
[monikloza83@gmail.com](mailto:monikloza83@gmail.com) / [mariogodoy@gmail.com](mailto:mariogodoy@gmail.com) /  
[mgodoy@invictuslawgroup.com](mailto:mgodoy@invictuslawgroup.com) .



3.2. Al señor Hermel Tayupanda Cuvi, en las direcciones electrónicas:  
[ciplex.ecuador@gmail.com](mailto:ciplex.ecuador@gmail.com) / [notificacionesconsultoriayasesoria@outlook.com](mailto:notificacionesconsultoriayasesoria@outlook.com) /  
[tamayochristian@hotmail.com](mailto:tamayochristian@hotmail.com) / [santyrrafa07@gmail.com](mailto:santyrrafa07@gmail.com) /  
[andresmarcelo15@gmail.com](mailto:andresmarcelo15@gmail.com) .

**CUARTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

**QUINTO.-** Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2024

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**